

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 46667 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 46667 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15342077	11 de Julio de 2017	XLM618	590
15341260	27 de Junio de 2017	SPS519	587
15341259	27 de Junio de 2017	SPS519	590
15341481	23 de Junio de 2017	WHQ867	590
15339696	23 de Junio de 2017	SWM711	590
15339697	23 de Junio de 2017	SYL846	590
15339132	23 de Junio de 2017	SUK613	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al

AUTO No. 46667 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15342077	11 de Julio de 2017	XLM618	590
15341260	27 de Junio de 2017	SPS519	587
15341259	27 de Junio de 2017	SPS519	590
15341481	23 de Junio de 2017	WHQ867	590
15339696	23 de Junio de 2017	SWM711	590
15339697	23 de Junio de 2017	SYL846	590
15339132	23 de Junio de 2017	SUK613	587

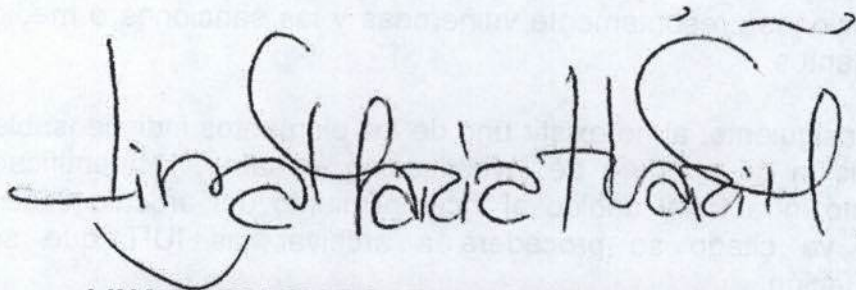
ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

AUTO No. 46667 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez – abogado Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342077**



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTES Y ALCAJALÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONODAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE		
AV/CL/CR/AUD/GR	Carrera 68				AV/CL/CR/AUD/GR	3		
								E-16

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BUCARAMENGA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NINI JOHANNA PALCO OETA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79603059

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79603059 CZ

EXPEDIDA: 05-05-2016 VENCE: 05-05-2019.

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE ENRIQUE GARCIA

DIRECCIÓN: Alfonso Lopez usme. TELÉFONO: 3133790611

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Pendiente por establecer

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012845797

13. TARJETA DE OPERACIÓN

No porta.

RADIO DE ACCIÓN

N

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Diana Ymely Santacruz Rincon.

PLACA No. 187298

ENTIDAD: Setra - Mebog.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 300 cll 17 # 90-90 TALLER: GRUA 36. UEU 573 PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Transporte al señor Ricardo Garban ec 79.340.327 y la señora Evelyn Rodriguez ec 28.438.912 por un valor de \$17.000 por el conductor de la 68 no se conocen origen y destino se desconoce su origen de destino.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE: Diana Santacruz
FIRMA DEL CONDUCTOR: _____
FIRMA TESTIGO: _____

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENSAJERIA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.175.467-5 TEL. 482.2110

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341260



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT



2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV/CL/AU/LOG/TR	79				AV/CL/AU/LOG/TR	117			Engratux

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- ORGANISMO DE TRANSITO -

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1019069020

LICENCIA DE CONDUCCION: 1019069020

EXPEDIDA: 19-11-2014 VENCE: 18-11-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Miguel Fernando Abandonio Barón

DIRECCION: Florida la Sabana TELEFONO: 322440625

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gilbert Alexander Lopez

39690036

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Daniela Gomez Gomez

PLACA No.: 094107

ENTIDAD: ponol

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 300 Fontibon

TALLER: calle 13 # 97-97

PARQUEADERO: 6001 TPT 317

16. OBSERVACIONES

No infracción según tarjeta de operación con foto

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

ART 135 WT

FIRMA TESTIGO

IMPRESO POR CENSURADORA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900175467-9 TEL. 492 2100

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 437 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 438 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 439 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 440 No expedir a los propietarios de los vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, cobros y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, cobros y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 442 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando documentación requerida para dicho trámite.
- 443 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando documentación requerida para dicho trámite.
- 444 No expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 445 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 446 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 447 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 448 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 449 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 450 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 451 Cancelar un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 452 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 453 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 454 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 455 Alterar la tarifa.
- 456 Negarse a prestar el servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 457 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 458 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Despacho.
- 459 No expedir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 437 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 438 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 439 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 440 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 441 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 442 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 443 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 444 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 437 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 438 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 439 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 440 No expedir a los propietarios de los vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, cobros y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 441 No expedir a los propietarios de los vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, cobros y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 442 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando documentación requerida para dicho trámite.
- 443 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando documentación requerida para dicho trámite.
- 444 No expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 445 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 446 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 447 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 448 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 449 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 450 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 451 Cancelar un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 452 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 453 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 454 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 455 Alterar la tarifa.
- 456 Negarse a prestar el servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 457 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 458 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.
- 459 No expedir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 437 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 438 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 439 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 440 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 441 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 442 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 443 No portar la Tarjeta de Control.
- 444 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 437 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 438 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 439 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 440 No expedir a los propietarios de los vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, cobros y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 441 No expedir a los propietarios de los vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, cobros y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 442 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando documentación requerida para dicho trámite.
- 443 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando documentación requerida para dicho trámite.
- 444 No expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 445 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 446 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 447 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 448 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 449 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 450 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 451 Cancelar un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 452 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 453 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 454 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 455 Alterar la tarifa.
- 456 Negarse a prestar el servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 457 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 458 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Despacho.
- 459 No expedir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 437 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 438 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 439 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 440 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 441 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 442 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 443 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 444 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 509 No expedir a los propietarios de los vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, cobros y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 510 No expedir a los propietarios de los vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, cobros y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 511 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando documentación requerida para dicho trámite.
- 512 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando documentación requerida para dicho trámite.
- 513 Expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 514 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 515 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 516 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 517 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 518 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 519 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 520 Cancelar un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 521 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente cambios, establecidos en la Ficha de Homologación.
- 522 Permitir el servicio de transporte en otra modalidad de servicio.
- 523 Expedir Extractos del Contrato sin la presencia de los interesados.
- 524 No expedir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 507 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 508 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 509 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 510 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 511 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distritos exigidos para la operación.
- 544 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distritos exigidos para la operación.
- 545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
- 547 No mantener vigentes las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 509 No expedir a los propietarios de los vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, cobros y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 510 No expedir a los propietarios de los vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida, cobros y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 511 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando documentación requerida para dicho trámite.
- 512 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando documentación requerida para dicho trámite.
- 513 Expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que el realmente facturado por la compañía de seguros.
- 514 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 515 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 516 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 517 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 518 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 519 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 520 Cancelar un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 521 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 522 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 523 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 524 Alterar la tarifa.
- 525 Negarse a prestar el servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 526 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 527 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.
- 528 No expedir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distritos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el servicio de transporte de carga especial, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 576 Permitir el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la entidad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, a la menor tasa establecida dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que condujo a la imposición de la multa.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación; técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento y a su otorgamiento de los licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, o dentro de tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La serena jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Al ser el servicio como elemento componente del proceso relacionado con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador de Orden Público.
- 583 Haber alterado o mencionado en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios, dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 583 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 584 Cuando el equipo se encuentre prestando un servicio no autorizado, entendido como aquel servicio que haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 585 Cuando se constate la inexistencia o elabroación de los documentos que sustentan la operación de vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 586 Por orden de autoridad judicial.
- 587 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 588 Cuando se trate de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta oportunamente las condiciones técnicamente exigidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 45 días y el sistema de identificación, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 589 Cuando se compruebe que el vehículo excede límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 590 Cuando se detecte que el equipo está prestando el transporte de mercancías precarientemente de contrabando, está dicho judicial o por orden de autoridad judicial.
- 591 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decretará sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341259



15341259

10

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL			VIA SECUNDARIA			COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	
AV/CL/AUDG/TR	79		AV/CL/AUDG/TR	114		Engativá

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Moto

6. SERVICIO
PARTICULAR PÚBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1019069020

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1019069020

EXPEDIDA: 19-11-2014 VENCE: 18-11-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Miguel Hernández Abandonio Barón

DIRECCIÓN: Florencia la Sabana TELÉFONO: 322-7140825

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
79690036
Gilbert Alexander Lopez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

13. TARJETA DE OPERACIÓN
RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Daniela Ramirez Ramirez ENTIDAD: ponal

PLACA No.: 094107

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 fathoon TALLER: cll c 13 # 97-97 PARQUEADERO: 6PDA 12 TFT 717

16. OBSERVACIONES
transporte la semola con harina Nito Rojas
cc: 5250499 manipleta cobia por \$ 1000 pesos
no presento documentos del vehiculo

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR: Miguel Hernández Abandonio Barón

FIRMA TESTIGO: 1019.009020

IMPRESO POR: CENSOECONOMIA / FORMAS E IMPRESOS S.A. - TEL: 480 2110

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341481



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Aerop.
 República de Colombia
 Ministerio de Transporte
 Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
 FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONGATV

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CRA/UDG/TR	dorado		AV/CL/CRA/UDG/TR	113		fontibon		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bogotá

6. SERVICIO
PARTICULAR PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	0 OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79449637

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79449637 C1

EXPEDIDA: 21-07-2015. VENGE: 21-02-2018.

NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime Enrique Cifuentes Lopez

DIRECCIÓN: Cra 20 # 194-48. TELÉFONO: 3118533640

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 leading bancomobilia s.a.
 NIT: 860059294

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
 transportes especiales del este.

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10008779496

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 1063034

RADIO DE ACCIÓN: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Isabel Hojeda Ortiz

PLACA No.: 182265

ENTIDAD: Punal

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 fontibon

ALLER: Gua 02

PARQUEADERO: Placa Ues 190

16. OBSERVACIONES
 transporta al señor. maria abillos, quintero cc 99932029. quien manifiesta cancelante al conductor \$ 35000 mil pesos desde hotel steraton al aeropuerto entrega documentos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: Isabel Hojeda

FIRMA DEL CONDUCTOR: _____

FIRMA TESTIGO: Clara

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESO POR: COPIA/REPRODUCCIÓN FORMAL E IMPRESOS S.A. NIT: 900.176.491-5 TEL: 432.2719

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL, MUNICIPAL O PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un empuje en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 No prestar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 407 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 408 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 409 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 410 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 411 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 412 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 413 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 414 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÍO DE PLATA METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No portar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un empuje en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que éste delega.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujeción a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 449 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 451 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 452 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 453 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 454 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No portar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un empuje en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que éste delega.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 478 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 480 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 481 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 482 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 483 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 484 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 485 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 486 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 487 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 488 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 489 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 490 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 503 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 504 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 505 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un empuje en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 506 No prestar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 507 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 508 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 509 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 511 Negarse a prestar el servicio sin causa legal a expedir paz y salvo.
- 512 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 513 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 514 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No portar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 539 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el empuje, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 543 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 544 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 545 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un empuje en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 546 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que éste delega.
- 547 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 551 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 552 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 553 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalamientos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 554 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 555 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un empuje en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 556 No prestar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 557 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 558 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 559 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 560 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 561 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 562 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 563 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 572 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 573 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 574 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la otorgación de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, montos, de seguridad y financieras, que sirven como un compromiso de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, más vez vencido el término, no estar a sus meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor particular del Orden Público.
- 583 Haber alterado o modificado en el momento o distribución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal b) del artículo 45 de la Ley 238 de 1958.
- 584 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 Cuando el equipo no cumple con las condiciones mínimas requeridas para su operación.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 590 Cuando se detecta que el equipo se utiliza para el transporte de mercancías presuntamente contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 591 Cuando se detecta que el equipo se utiliza para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339696

15339696

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	COMPLEMENTO
TIPO VIA: AV. CRAUDGTR	NÚMERO O NOMBRE: 39 Sur	Letra CARDINAL: Rende Arriba

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Mosquera

6. SERVICIO: PARTICULAR PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Ober Izardo Gordillo Ariza
cc. 79'902.825

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79535767

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NO PORTA

NOMBRES Y APELLIDOS: Rober Juez Gordillo

DIRECCIÓN: DZG. 34# 84-25

TELEFONO: 3222118831

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

No Porta Tarjeta de Operación

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10013953307

13. TARJETA DE OPERACIÓN

NO PORTA N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Alejandra Rico Rey

ENTIDAD: SETRA-MEBOQ

PLACA No.: 187303

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 FONTIBON

TALLER: Grúa 62 TPU220

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Transporte pasajeros sin tabla desconociendo origen y destino, vehículo con logos del SETP falsos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: ALEJANDRA RICO

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA TESTIGO: [Firma]

C.C. No. 79535767

ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONECHO).

IMPRESO POR: [Logo]

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339697



1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	00
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONSEAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
CL. CR. A/DG. TR.	68		AV. CR. A/DG. TR.	38 Sur			B-16	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

P16

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1030657996

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1030657996 C1

EXPEDIDA: 24-04-2015 VENCE: 24-04-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan David Franco Rodriguez

DIRECCIÓN: Casa Cabana TELÉFONO: 3722504688

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

P16

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

P16

13. TARJETA DE OPERACIÓN

P16

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Maria Gomez

PLACA No.: 187682

ENTIDAD: Fonaf.

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 Fontibon

TALLER: Cll B-90-96

PARQUEADERO: Grva TLU 262

16. OBSERVACIONES

No porta documentos Tarjeta de operación Licencia de tránsito # comparendo 16367579, servicio no autorizado, Tabla 433, foto desmedida

17. ESTE FORMULARIO SE ENTRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: Juan Franco

FIRMA TESTIGO: [Firma]

IMPRESO POR: [Logo]

